

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL 1990

HOMENAJE
A NORBERTO BOBBIO

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL / N° 8 / 1990



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
1990

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL Nº 8
1990

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, Facultad de Derecho de la Universidad Central y Facultad de Derecho de la Universidad de La República.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 79.432.

Diseño gráfico: Allan Browne Escobar.
Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 — Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1990

HOMENAJE A NORBERTO BOBBIO

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1989 - 1991)

Antonio Bascañán Valdés, Jorge Correa Sutil, Andrés Cuneo Macchiavello, Jesús Escandón Alomar, Pedro Gandolfo, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Agustín Squella Narducci y Hugo Tagle Martínez.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, Sección Nacional de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR), presenta su Anuario de Filosofía Jurídica y Social N° 8, correspondiente a 1990, y que sigue a los números anteriores que de esta misma obra han venido publicándose desde 1983.

A este N° 8 se le ha dado el título de *Homenaje a Norberto Bobbio*, en atención a que una de las secciones en que parece dividido está dedicada, precisamente, a reproducir la versión castellana de los textos que fueron leídos en el homenaje que la Universidad Degli Studi, rindió al jurista y pensador político italiano, en 1989, con ocasión de los 80 años del maestro de Torino. La traducción de estos textos fue hecha por el profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Valparaíso, Aldo Topasio Ferretti.

Norberto Bobbio, con ocasión de la visita que efectuó a Chile en 1986, fue designado entonces Socio Honorario de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social. Como resultado de esa misma visita, *Edeval*, sello editor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y de su Escuela de Derecho, publicó la versión castellana de la conferencia que Bobbio ofreció en dicha Universidad, en abril de 1986, con el título de *Fundamento y futuro de la democracia*.

Por su parte, en la sección *Estudios* del presente Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *La filosofía jurídica chilena en la primera mitad del siglo XX*, se publica la segunda parte de la selección de textos preparada por Manuel Manson Terrazas. En cuanto a la primera parte de esta selección de textos, ella fue incluida en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, de 1988, titulado, por ello, *Lecturas*

de *Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de tales textos, el lector puede remitirse a lo que el propio Manuel Manson expresa, en la "Presentación" de su antología, en el ya mencionado *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6.

El presente volumen concluye con una parte reservada a *Revisiones*, en la que se publican comentarios sobre diversas obras de interés.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social deja expresa constancia de sus agradecimientos a las distintas Facultades de Derecho del país que han colaborado en la publicación de este nuevo número de su *Anuario*, en especial a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Valparaíso, y a su Escuela de Derecho, en cuyo taller de imprenta se llevó a cabo la impresión del volumen.

En cuanto al *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 9, correspondiente a 1991, está abierta la recepción de estudios y revisiones que deseen publicarse en sus páginas. Las colaboraciones para este N° 9, así como los pedidos de ejemplares de cualquier número del *Anuario*, deben dirigirse a la Casilla 211-V, de Valparaíso.

Cabe consignar, por último, que la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social cumplirá, en el mes de diciembre de 1991, diez años de existencia, puesto que fue ella constituida, en la ciudad de Valparaíso, en similar mes del año 1981.

Valparaíso, junio de 1991.

E S T U D I O S

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

CRISTIANISMO SOCIAL Y DERECHO NATURAL

CARLOS DOMINGUEZ CASANUEVA

1. Hay algunos que, llevados de su temor e ignorancia, creen que el Cristianismo Social es solamente un medio que la Iglesia ha inventado en estos últimos tiempos para defenderse del Comunismo. En éstos el fervor por la doctrina aumenta o disminuye según aumente o disminuya el peligro.

Para éstos, también, cualquier medio de ataque al Comunismo debe necesariamente estar de acuerdo con la Doctrina de la Iglesia.

Hay otros que, con un criterio simplista miran al Cristianismo Social como una solución piadosa recomendada por la Iglesia y que consiste en tener una mayor benevolencia para con nuestros semejantes si son desheredados de la fortuna. Para éstos, la justicia y la caridad no tienen el valor práctico de preceptos, sino de simples consejos.

Hay también quienes, con un criterio un poco más amplio, consideran al Cristianismo Social como una solución simplemente económico-social, que está llamada a resolver solamente los problemas de ese carácter.

Hay, finalmente, otros que, conociendo toda la extensión del Cristianismo Social, sostienen que exige una tal perfección en el hombre, que no es prácticamente aplicable, por lo menos en el momento actual, en el que sólo puede considerarse como una utopía, una doctrina de ilusos, de soñadores, que sólo podrá ser realidad en cien años más. Mientras tanto, predicán limosna al de arriba y resignación al de abajo.

Todos los que así opinan desconocen en absoluto el verdadero carácter del Cristianismo Social, que no consiste sólo en un anti-comunismo solamente negativo, ni es simplemente una doctrina económico-social, ni exige de los hombres una perfección imposible, ni

menos es una utopía, porque es sencillamente la doctrina de Cristo aplicada por la Iglesia a la vida social.

Es, por consiguiente, una doctrina integral que abarca la total solución del problema del hombre, considerándolo no sólo en un estado natural, en el que tiene todo lo que su propia naturaleza requiere, sino también en un estado sobrenatural, en el que obtiene de Dios una gracia superior a su naturaleza.

Es sencillamente el único modo de restaurar el vínculo social cortado por el hombre en su caída, como muy bien dice nuestro distinguido Pro-Rector, don Enrique Valenzuela, y es por eso que entre todos los nombres que se le da, prefiero, siguiéndolo también a él, el de Cristianismo Social, porque en esta doctrina lo sustantivo es lo cristiano y lo social es sólo una propiedad.

2. El Derecho Natural, en su sentido más amplio, es el conjunto de las leyes morales naturales que se refieren a la conducta del hombre para con Dios, para consigo mismo, o para con los demás hombres; pero en un sentido más restringido significa solamente el conjunto de las leyes naturales que se refieren a la vida social de los hombres, prescribiendo a todos dar a cada uno lo suyo.

La Iglesia, por medio de la razón, busca directamente en la naturaleza humana, los elementos necesarios para deducir el orden social establecido por Dios y encuentra y determina las relaciones esenciales entre los seres humanos resultantes de ese orden.

Estudia, por ejemplo, la naturaleza racional del hombre y al observar la profunda unidad metafísica de su personalidad, deduce su autonomía, porque la unidad de su ser debe necesariamente prolongarse a su obrar.

Al observar la unión entre pensamiento y acción, deduce que si el hombre es capaz de juzgar, debe necesariamente ser también capaz de actuar en conformidad a su propio juicio.

Y en esta forma, nace de la fuente racional el concepto de libertad, concepto fundamental para la vida social. Pero observando el uso que el hombre hace de su propia autonomía, surge un nuevo problema que la razón debe también solucionar.

¿Por qué si la libertad es una perfección indudable en el hombre, sirve también para su propia imperfección? Y la continuación del análisis de la persona da la respuesta, haciendo ver que el ser

humano es un ser contingente, que, por tanto, no tiene en sí mismo la razón de su existencia. Así, pues, todo ser humano se verá necesariamente solicitado por una doble tendencia: la tendencia hacia el ser necesario a quien debe su propio ser y la existencia de todas sus cualidades y perfecciones y la tendencia propia de su contingencia que en él se traduce en una falta de capacidad para existir.

En este análisis comienza, pues, a vislumbrar la solución del origen y causa de este problema íntimo del hombre, de su doble tendencia al bien, a la vida y al mal, a la muerte, pero la solución definitiva sólo la dará la Revelación, pues en el terreno racional quedará siempre sin explicar por qué en el hombre, obra maestra de Dios, existe esta fractura. Ella nos enseñará que la naturaleza humana está actualmente dañada por una profunda herida, que no la tiene por creación.

Así, por medio del estudio y análisis directo de la propia naturaleza humana, la Iglesia establece uno a uno los derechos individuales como el de personalidad, de vida, de libertad, de propiedad y de asociación.

Así también, continuando este análisis del aspecto metafísico de la personalidad, anota entre sus imperfecciones su indigencia social, o sea, su necesaria dependencia de la sociedad, de la vida de relación con sus semejantes.

Observa que el hombre no está constituido para bastarse a sí mismo, que tiene necesidad de la vida de familia y ésta de asociarse con otras en la sociedad civil. Observa también que esta necesidad no es absoluta, es decir, que no es una condición de vida para el ser humano, sin la cual desaparecería, sino solamente una necesidad condicional, un medio para realizar mejor su finalidad completa; y observa, finalmente, que el hombre, guiado por su razón, siente también una voluntaria inclinación por la sociedad, que al contrario de su indigencia social, se debe no a una imperfección de su ser, sino precisamente a las perfecciones que le son propias, porque la persona, como dice Maritain, no es un mundo sin puertas ni ventanas, sino un todo espiritual abierto al infinito.

Con estas observaciones, la Iglesia resuelve el problema fundamental en Sociología, del origen de la sociedad; fundamental porque su resolución condiciona necesariamente el resto de la doctri-

na. Con ellas establece que en la sociabilidad del hombre no interviene sólo el instinto, como creen los evolucionistas y con ellos los marxistas, ni sólo la voluntad, como creen los contractualistas y con ellos los liberales, sino que intervienen instinto y voluntad, naturaleza y espíritu, apoyándose en forma contradictoria, pero armónica.

De ellas también deduce la Iglesia que la sociedad no sólo pertenece al orden fijo, como cree el determinismo marxista, ni sólo pertenece al orden libre, como cree el liberalismo, sino que pertenece a ambos órdenes, porque el hombre, materia y espíritu, pertenece tanto al orden físico como al orden moral.

De esta primera fuente, o sea, de la observación directa de la propia naturaleza humana, la Iglesia, en forma racional, ha deducido uno a uno todos los principios que deben regular la estructura, la vida y la finalidad de la sociedad, que es uno de los medios que el hombre tiene para conseguir su perfección.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE DOMINIO

CARLOS HAMILTON DEPASSIER

Debemos distinguir en el derecho de propiedad, el derecho abstracto de apropiabilidad personal de los bienes terrenos; y el derecho concreto a la apropiación de un bien determinado. El primero es un derecho innato; el segundo, adquirido. Debemos distinguir, además, la doble función: la función personal y la función social de la propiedad. Conjugando estas nociones fundamentales, se puede elaborar la teoría verdadera del dominio, respecto a su origen jurídico y a sus límites.

El derecho de propiedad tiene un fundamento natural. Esto quiere decir que es conforme a la naturaleza racional del hombre el apropiarse de las cosas no sólo para usar de ellas, como los animales irracionales, sino en forma personal, ya que tiene que prever el futuro y ser la providencia económica de su familia. Y no tiene la persona humana en virtud de su independencia esencial, por qué depender obligatoriamente de otros individuos o de la colectividad para cumplir sus funciones personales y familiares. La historia de la civilización comienza con la abolición de la esclavitud y ha de perfeccionarse por la institución de la casa propia para cada familia humana. Tal lo entendían ya los Incas, con la institución del tipo familiar de tierra y así lo exige el derecho natural, según la expresión del Papa Pío XII. La propiedad privada es una prolongación de la actividad de la persona y un como territorio que garantice la independencia de la familia.

El progreso económico colectivo está, por otra parte, fundado psicológicamente en el interés. Y si el trabajo no puede llegar al ahorro, una forma de propiedad, no perderá nunca su carácter servil.

Según Hillaire Belloc ("El Estado servil") sólo hay tres posibilidades de organización económica realista: